

CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA

Entre el Estado Nacional, representado por el Ministro de Economía, Doctor Sergio Tomás Massa, por una parte, en adelante "el Ministerio"; la provincia de Santa Cruz, representada en este acto por su Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura, Licenciado Ignacio Perincioli, por la otra parte, en adelante "la Provincia", y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, representado por su Directora Ejecutiva, Licenciada Claudia Graciela Álvarez, en adelante "el Fondo", todas ellas en adelante "las Partes", y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, creado en virtud del decreto 286 del 27 de febrero de 1995 y sus modificatorios, tiene por objeto, entre otros, asistir y financiar programas de desarrollo, mejora de la eficiencia, incremento de la calidad de las prestaciones y fortalecimiento en general de los sectores de la economía real, educación, justicia, salud y seguridad, y la consolidación de la situación fiscal y financiera.

Que en el artículo 130 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se dispone la implementación de programas para asistir, de acuerdo con sus posibilidades financieras, a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con financiamiento para la atención del déficit financiero y para regularizar atrasos de tesorería en concepto de salarios y servicios esenciales, el cual puede llevarse a cabo a través del Fondo.

Que en el artículo 131 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se facultó, entre otras cuestiones, al ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Economía, para modificar las condiciones financieras de las deudas que mantienen las jurisdicciones provinciales



10 13

y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el Estado Nacional, pudiendo acordar quita, espera, remisión y novación de deudas, tanto de capital como de intereses.

Que, ante la actual situación social y económica, es intención del Estado Nacional continuar asegurando el acceso a los bienes y servicios básicos indispensables para el conjunto de la población, así como aplicar políticas públicas que sostengan las actividades productivas y eleven el nivel de empleo, colaborando con las jurisdicciones provinciales, para que, con el esfuerzo compartido de ambos niveles de gobierno, se cumplan estos objetivos.

Que en consecuencia resulta indispensable tomar medidas para sostener las finanzas de las jurisdicciones que lo necesiten, en las medidas de las posibilidades del Gobierno Nacional y en tanto no presenten otras fuentes de financiamiento, garantizando la sustentabilidad de su esquema financiero y fiscal.

Que la Provincia requiere asistencia financiera con el objeto de atender programas de políticas públicas para el desarrollo y la generación de empleo.

Que el Ministerio de Economía ha dictado la resolución 1111 del 11 de agosto de 2023 (RESOL-2023-1111-APN-MEC) por la que se instruye al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial a instrumentar la asistencia solicitada por la Provincia y a suscribir el presente convenio.

Que la Secretaria de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía, a través de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales, y a solicitud del Fondo, realizó el análisis de la información y la evaluación de los programas fiscal y financiero, en el marco de lo previsto en el artículo 3° del decreto 286/1995.

Que, en consecuencia, las Partes
CONVIENEN:

CLÁUSULA PRIMERA.- Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, el Fondo se compromete a otorgar a la Provincia en calidad de

10 13

préstamo hasta el monto de diez mil millones de pesos (\$ 10.000.000.000), que será aplicado a la financiación de programas de políticas públicas para el desarrollo y la consolidación fiscal.

CLÁUSULA SEGUNDA.- El préstamo se hará efectivo mediante uno (1) o más desembolsos sujetos a las posibilidades financieras del Fondo, con los fondos disponibles a estos fines y, en la medida que la Provincia acredite al citado Fondo, la sanción de la normativa prevista en el Cláusula Séptima del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA.- El préstamo objeto del presente Convenio será reembolsado por la Provincia de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Amortización del Capital: se efectuará en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas a partir del vencimiento del período de gracia. El primer vencimiento operará el último día hábil del mes de enero de 2024.

b) Gracia para el capital: hasta el 31 de diciembre de 2023.

c) Intereses: se devengarán a partir de cada desembolso sobre el capital actualizado por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) que publica el Banco Central de la República Argentina, se capitalizarán hasta el 31 de diciembre de 2023 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento el último día hábil del mes de enero de 2024.

d) Tasa de interés: la tasa de interés aplicable será del cero coma diez por ciento (0,10%) nominal anual.

e) Aplicación del CER: el capital del préstamo será ajustado desde el desembolso conforme al CER correspondiente al período transcurrido entre esa fecha y la fecha de cada vencimiento.



f) Pago de Servicios: los servicios de capital e interés vencerán el último día hábil de cada mes y serán pagaderos mediante la retención de los recursos previstos en la Cláusula Quinta del presente convenio a partir del décimo día hábil anterior al vencimiento hasta su total cancelación.

CLÁUSULA CUARTA.- La deuda que la Provincia tiene con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial al 31/07/2023, originada en el Convenio suscripto en el marco del Programa para la Emergencia Financiera Provincial de fecha 16 de junio de 2020, cuyo monto asciende a la suma de Pesos dos mil novecientos treinta y nueve millones ochocientos cuarenta y ocho mil dos con 52/100 (\$ 2.939.848.002,52.-), será reembolsada en las condiciones financieras establecidas en la cláusula tercera del presente, con la salvedad de que los intereses se devengarán a partir del 31 de julio de 2023 y la aplicación del CER será a partir de esa misma fecha.

CLÁUSULA QUINTA.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del monto establecido en la Cláusula Primera y de los intereses que devengue con arreglo al presente convenio, la Provincia cede, "pro solvendo" irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda sus derechos sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del "Acuerdo Nación Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos", ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados y autoriza al Estado Nacional para retener automáticamente, a partir de los diez (10) días hábiles anteriores a cada vencimiento, los importes necesarios para la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA - La Provincia se compromete a remitir la información que le sea requerida por el Fondo y por la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, a los efectos del seguimiento de las finanzas provinciales.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- El presente Convenio entrará en vigencia una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

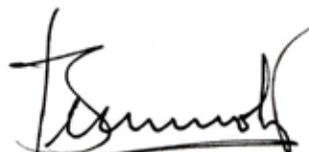
a) Autorización por Ley Provincial para contraer endeudamiento y para la afectación de la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, por hasta el monto total del Préstamo con más sus intereses y gastos hasta la plena ejecución del presente Convenio.

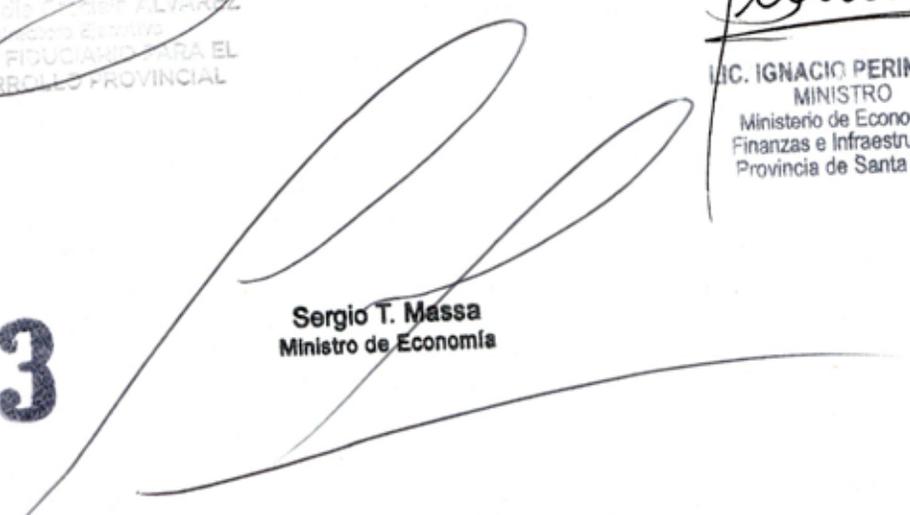
b) Aprobación del presente Convenio en el ámbito del Estado Provincial, a través de la norma que corresponda.

A los fines del presente las partes fijan como domicilio: el Ministerio de Economía y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, en Avenida Hipólito Yrigoyen 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Provincia en Avenida Presidente Néstor Carlos Kirchner 690- Ciudad de Río Gallegos – provincia de Santa Cruz.

En fe de lo cual, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de agosto del año 2023.


LIC. GRACIELA ESTHER ALVAREZ
FONDO FIDUCIARIO PARA EL
DESARROLLO PROVINCIAL


LIC. IGNACIO PERINCIOLI
MINISTRO
Ministerio de Economía,
Finanzas e Infraestructura
Provincia de Santa Cruz


Sergio T. Massa
Ministro de Economía

10 13